

de buque a efectos de cumplir los requisitos del párrafo anterior.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las normas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo tercero.—Quedan derogadas en cuanto se opongan a esta disposición las Leyes de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y los Decretos de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que establecían normas para las convocatorias de Prácticos de puerto.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 88/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de Congresos o reuniones de carácter internacional en España.

La frecuente celebración en España de Congresos o reuniones de carácter internacional aconseja el que se figure en el Presupuesto una consignación para atender a los gastos de esta clase que así se produzcan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/trescientos cincuenta y nueve, subconcepto destinado a satisfacer los gastos que se ocasionen en el año actual con motivo de la celebración de Congresos o reuniones internacionales en España.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 89/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito de 175.562.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a la reparación de los daños causados por los temporales del invierno de 1962-63 en la red provincial de carreteras a cargo de diversas Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

A consecuencia de los temporales acaecidos en el invierno de mil novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres se produjeron daños en la red de carreteras a cargo de diversas Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, cuya reparación exige el arbitrar medios económicos extraordinarios, ya que son muy limitados los recursos que para los gastos referidos disponen las provincias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y cinco millones quinientas sesenta y dos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y financiación de capitales»; artículo ochocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos veintitrés, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; concepto nuevo trescientos veintitrés/ochocientos veintidós, en

concepto de subvención a las provincias que se indican para cubrir los gastos de reparación por daños originados en la red de carreteras provinciales por los temporales del invierno de mil novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres; Almería, siete millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas; Baleares, un millón cuatrocientas cuarenta mil; Cádiz, treinta y dos millones cuatrocientas mil; Castellón, dos millones quinientas cincuenta y siete mil; Ciudad Real, seis millones quinientas mil; Córdoba, diez millones quinientas veinte mil; Gerona, ocho millones; Granada, treinta y un millones; Jaén, treinta y ocho millones quinientas mil; Málaga, diecinueve millones, Sevilla, dieciocho millones ciento noventa y cinco mil.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 90/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.175.470 pesetas al Ministerio de Marina para adquisición de impresos con destino a las oficinas del Ministerio

El constante aumento que en el consumo de impresos viene realizando el Ministerio de Marina, como consecuencia de la creación de nuevos servicios y Organismos, exigidos por la normalización administrativa, ha supuesto un incremento de gastos acrecentado también por el elevado coste de dichos impresos, que en el pasado año de mil novecientos sesenta y tres dió lugar a una insuficiencia de recursos en la correspondiente consignación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno/trescientos cuarenta y tres, con destino a satisfacer atenciones procedentes del pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres y pendientes de liquidación.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 91/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 645.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer los gastos de sostenimiento, material ordinario y científico de las Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el actual ejercicio de 1964.

Creadas en varios Institutos de Enseñanza Media, Secciones Delegadas integrantes de los mismos, en virtud de la facultad que al Ministerio de Educación Nacional otorga el Decreto número noventa y uno, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, es preciso que se habiliten recursos para atender los gastos de sostenimiento de dichos servicios, al no haberse previsto en los Presupuestos vigentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los